



Expediente:	05376-RURH-2025-21296683		
Radicado:	RE-02407-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/07/2026	Hora:	10:07:47
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-04050-2025 del 02 de octubre de 2025, en su artículo tercero, se **ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.683, en un caudal total 1.012L/s distribuidos así: 0.010L/s para uso doméstico, 0.002L/s para riego y 1.0L/s para uso piscícola, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-11987 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.
2. Que a través del Auto AU-01719-2026 del 14 de mayo de 2026, se formularon unos requerimientos a los usuarios de la obra conjunta en la fuente denominada “La Norte”, entre esos, a la señora **LUCIA OCHOA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía 21.296.683
3. Que funcionarios de la Corporación, realizaron control y seguimiento al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico antes mencionado y, a través del oficio interno CI-00928-2026 del 26 de junio de 2026, informan:

“... Mediante el radicado CE-00839 del 16 de enero de 2026, la titular del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), bajo el expediente 05376-RURH-2025- 21296683, solicitó a la Corporación la corrección de su nombre en la Resolución RE-04050-2025 del 2 de octubre de 2025. En dicho acto administrativo se citó erróneamente como “Lucia Hoyos Ochoa”, siendo el nombre correcto Lucía Ochoa Hoyos ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-188 V.04



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente corregir la Resolución RE-04050-2025 del 02 de octubre de 2025 y el Auto AU-01719-2026 del 14 de mayo de 2026, toda vez que, por error, se hizo relación de manera incorrecta, al nombre de la titular; todo esto, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución RE-04050-2025 del 02 de octubre de 2025 y el Auto AU-01719-2026 del 14 de mayo de 2026, para que en adelante se entiendan referenciadas a la señora **LUCÍA OCHOA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.683

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-188 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LUCÍA OCHOA HOYOS**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en los mencionados actos administrativos, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la señora **LUCÍA OCHOA HOYOS**, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Auto AU-01719-2026 del 14 de mayo de 2026, en el término allí señalado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUCÍA OCHOA HOYOS**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05376-RURH-2025-21296683

Proceso: Control y seguimiento - Corrige acto administrativo

Asunto: RURH

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Revisó: Bryan Sánchez

Fecha: 10/07/2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-188 V.04